

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

SUMILLA: Denuncio la falta de notificación virtual y/o formal de la UGELH, sobre el proceso y cumplimiento del pago de mi remuneración correspondiente al mes de abril 2020, incluido los intereses generados por daños y perjuicios, así como otras solicitudes presentadas por otros conceptos, periodo 2019, 2020 que hasta la fecha no tienen atención, también denuncié la desactivación de su Libro de Reclamaciones virtual y falta de acceso al Sisgedo para seguimiento de trámite documentario, por no facilitarme mi número de expediente.

C.C: MINEDU, GRH, DREH, DP, SERVIR, MPFN, PR, SUNAFIL, MTPE.

REFERENCIA: Ley N° 27806; Ley N° 27444, OFICIO N° 0091-2020-DP/OD-HVCA; OFICIO N° 001564-2020-SERVIR-GDSRH; OFICIO N° 000427-2020-CG/GRHV; R. N°. 000827-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL-HUANCAVELICA

Joel HUAMAN CONDORI, identificado con DNI N° 23266856, con domicilio real en el Jr. Mariano Cataño S/N Barrio de San Cristóbal; Distrito, Provincia y Región de Huancavelica; correo electrónico; joelhuaman_1971@hotmail.com; Celular 944651400 a Ud., respetuosamente, digo: Conforme al inciso 20 del art 2° de la Constitución Política del Estado; el numeral 1° del art 115 del T.U.O, de la Ley N° 27444; D.U. N°. 026-2020; D. S. N° 044-2020-PCM y el D. S. N.º 006-2017-JUS, artículo 30 y demás dispositivos legales vigentes, para: **DENUNCIAR** al Mag. Gastón, PEREZ LAZO Director de la UGELH, entidad que cuenta con el N° de RUC: 20486154145, cito en Jr. Pablo B. Solís N° 360 – San Cristóbal-Huancavelica; Central telefónica: 067-452614, por dilatar los procesos y el tiempo, sin ningún resultado concreto, que amerita la atención de mi DENUNCIA, respecto a **la falta de notificación virtual y/o formal de la UGELH, sobre el proceso y cumplimiento del pago de mi remuneración correspondiente al mes de abril 2020, incluido los intereses generados por daños y perjuicios, así como otras solicitudes presentadas por otros conceptos, periodo 2019, 2020 que hasta la fecha no tienen atención, también denuncié la desactivación de su Libro de Reclamaciones virtual y falta de acceso al Sisgedo para seguimiento de trámite documentario, por no facilitarme mi número de expediente.** La UGELH, no tiene activo su libro de reclamaciones virtual, tampoco hay acceso con el número de SISGEDO asignado a las consultas virtuales de mi trámite documentario. Exhorto a que revisen estos servicios.

De la naturaleza indemnizatoria de la remuneración dejada de percibir producto de sanción disciplinaria nula

La sanción administrativa disciplinaria se sujeta a las reglas de validez del acto administrativo señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) en tanto constituye una declaración de la entidad, en el marco del

régimen público de vinculación, que produce efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los servidores públicos.

En este orden, la sanción administrativa disciplinaria es, a su vez, como acto administrativo, susceptible de presentar vicios que acarren su nulidad, por lo que, en este caso se sujetará a las disposiciones sobre nulidad establecidas por la LPAG. El numeral 12.3 del artículo 12 de la LPAG señala que "en caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado."

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: Artículo 238.- Disposiciones Generales; 238.1 Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquéllas.

"El artículo 1º de la Constitución Política del Estado, señala que la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo del Estado, motivo por el cual debe este tutelar y respetar derechos elementales como el trabajo, cuyo efecto inmediato es procurar, al trabajador la percepción de sus remuneraciones, los cuales tienen contenido y carácter alimentario por constituir la fuente esencial de su manutención como el de su familia de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la misma carta magna, por lo tanto debe razonablemente entenderse que no hay obligación de pago por trabajo no realizado siempre y cuando la omisión laboral sea atribuible al trabajador y no cuando provenga de la decisión unilateral de su principal, máxime cuando es principio general del derecho que nadie puede beneficiarse por hecho propio."

La Constitución Política establece determinadas políticas laborales en favor de los trabajadores, entre ellas, la prioridad del pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales sobre cualquier otra obligación del empleador. En consecuencia, quien, de manera injustificada, retenga las remuneraciones de los trabajadores por mandato legal o judicial, asume responsabilidad administrativa, civil y penal. De lo contrario no se estaría cumpliendo con el mandato constitucional sobre los derechos de los trabajadores y la obligación que tiene el Estado de promover las condiciones para el progreso social y económico.

En este entender, acudo a su representada, para que estos atropellos no queden impunes.

INVOCANDO VÍA VUESTRA INTERVENCIÓN EL PAGO INMEDIATO DE MI REMUNERACIÓN RETENIDA INDEBIDAMENTE CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2020, INCLUIDO LOS INTERESES GENERADOS POR DAÑOS Y PERJUICIOS A MI PERSONA Y FAMILIA, Y EXHORTO UNA SANCIÓN PARA LOS RESPONSABLES

Estimado Señor Director usted sabe, que se encuentra ante un ilícito administrativo, civil y penal cometido, consentido y permitido contra mi persona. Por lo tanto, reitero presente sus excusas y descargos correspondientes.

De no ser atendido conforme a Ley continuare con la DEMANDA por la vía Judicial.

A la fecha 21/05/2020 la UGELH no ejecuta ningún deposito correspondiente a mi remuneración del mes de abril de 2020, desconozco los motivos de su incumplimiento y dilación,

así mismo valga la presente para solicitar las garantías de depósito oportuno de mi remuneración de los meses sub siguientes.

Finalmente, dentro del marco legal solicito ordene a quien corresponda, me envíe al término de la distancia el número de expediente de mis documentos ingresados a la UGELH, porque con el N° SISGEDO que me enviaron no hay acceso a ningún resultado, de no contar con esta información procederé a ejecutar la denuncia en función a las normas legales vigentes, toda vez que en reiteradas oportunidades puse en evidencia este hecho para ejecutar el seguimiento de mi trámite documentario.

POR LO EXPUESTO:

A usted, pido acceder a mi petición por ser de Ley.

Huancavelica, 21 de mayo de 2020



Joél HUAMAN CONDORI
Solicitante

LEY N° 29497
EFICAZ, CÉLERE, TRANSPARENTE